DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/162/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Coatzacoalcos

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

ELABORADO POR: Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto en la que declara **infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, Ayuntamiento de Coatzacoalcos.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia 3
SEGUNDO. Regularización del procedimiento 3
TERCERO. Requisitos de procedibilidad y Estudio de fondo 5
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. El **veintidós de abril de dos mil diecinueve**, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Coatzacoalcos, en cuya descripción indica lo siguiente:

> ...
> *EN RELACION AL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, PRESEDIDO POR EL ING. ROQUE Y SU CONCUBINA LEGAL KARLA ROBLES LO QUE DA PIE A CUESTIONAR LA TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD, ASI COMO CONSIDERANDO LOS FOLIOS DE RESPUESTA QUE NO RESPONDE O LO HACE MANERA TARDIA E INCOMPLETA, DE TAL MANERA VENGO A DENUNCIAR QUE EL PORTAL https://transparencia.coatzacoalcos.gob.mx/2014-2017/ley-875-art-15-obligaciones comunes/ Y https://transparencia.coatzacoalcos.gob.mx/ley-875-articulo-16/AL QUE NOS REMITEN COMO SOLICITANTES PARA DANOR RESPUESTA, LOS LINKS ESTAN VACIOS DE INFORMACION O INCOMPLETOS O CON LINKS QUE NO REMITEN A NINGUN LADO, EJEMPLO DE TAL SON LOS RUBROS DE: GASTOS DE REPRESENTACION Y VIATICOS INCISO A) E INCISO B), TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL BASE Y CONFIANZA INCISO A) E INCISO B) LOS CUALES NO DAN INFORMACION DE SUELDOS NI EL*

PERSONAL CONTRATADO, ASI TAMBIEN NO EXISTE EL CONTRATO REALIZADO CON EL PERSONAL DE CONFIANZA SOLO EL DEL SINDICATO COMO SE DESPRENDE DEL RUBRO CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y EL DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, NOMBRAMIENTOS CONTRATOS O CONVENIOS INCISO A) E INCISO B), INFORMACION CURRICULAR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, INFORMACION FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO A), B) y c) RESULTADOS FINANCIEROS NO CONCUERDAN CON LA CUENTA PÚBLICA, LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO Y ANEXOS NO ESTAN PUBLICADOS AL DIA DE LA FECHA.

COMO UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDEN VERIFICAR LOS MULTIPLES FOLIOS EN LOS QUE HE SOLICITADO INFORMACION Y EL ING. ROQUE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE COATZACOALCOS NO RESPONDE, RESPONDE INCOMPLETO Y REMITE A LINKS SIN INFORMACIÓN, EL Y SU CONCUBINA NO REALIZAN UN TRABAJO TRANSPARENTE, POR LO QUE SOLICITO SE VERIFIQUE LA INFORMACION QUE DEBIERE CONTENTERSE EN ESTOS LINKS, Y REMITIRME SU CONTENIDO, ASI COMO SOLICITO SE REVISE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ENCARGADOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, PUES PRESENTA ANOMALIAS EN SUS RESPUESTAS OBVIAS Y MOTIVADORAS DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA PARA DETERMINAR SU POSIBLE RESPONSABILIDAD LEGAL., justificación de no pago:

Y de igual forma solicitó:

ES LA TERCERA VEZ QUE SOLICITO LA INFORMACION A COATZACOALCOS, EL ING. ROQUE ENCARGADO DE LA ATENCION LA PRIMERA VEZ NO CONTESTO, Y LA SEGUNDA SOLO FUE PARCIALMENTE, NO ES POSIBLE TANTA OSCURIDAD EN EL SERVICIO.

SEDIANTE SEGUNDO OFICIO REALIZADO EN ESTE PORTAL DE TRANSPARENCIA BAJO EL NO. 256219 SE SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN FORMA TEXTUAL: SE SOLICITA DE LA PERSONA INGRID CORAL TORRES LÓPEZ EL GRADO MAXIMO DE ESTUDIO CON EL QUE CUENTA, SI ES PROFESIONISTA REGISTRADA... SI SE ENCUENTRA CONTRATADA POR EL AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, SU CATEGORÍA, ACTIVIDADES A DESEMPENAR, SU SALARIO Y HORARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, SU CÉDULA PROFESIONAL, ÁREA O ESPECIALIDAD QUE DESEMPEÑE EN EL TRABAJO, ASI COMO LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU HOJA DE VIDA Y/O LOS PARAMETROS UTILIZADOS PARA SER CONTRATADA, Y A PARTIR DE CUANDO ES EMPLEADO CONTRTADO. DOSTA

EN OBSEVACIÓN DE QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE COATZACOALCOS NO RESPONDIO LO SOLICITADO, EN ESTE MOMENTO POR TERCER OCASIÓN SE LE REALIZAN LAS PREGUNTAS….

2. Por acuerdo de **veintidós de abril de dos mil diecinueve** se tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a la Ponencia III.

3. Por acuerdo de cuatro de junio de dos mil diecinueve, se ordenó su admisión requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.

4. El doce de junio de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante correo electrónico, remitiendo su informe justificado y realizando las manifestaciones que estimó conforme a su derecho.

5. Mediante proveído de veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por rendido el informe del sujeto obligado.

6. El veinte de octubre de dos mil veintidós se realizó la diligencia de verificación a la publicación que realizó el sujeto obligado en las plataformas digitales, relativa a las obligaciones de transparencia denunciadas por el particular.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77 y 89 de la Ley de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Regularización del procedimiento. Este cuerpo colegiado no pierde de vista, que para la fecha en que se está emitiendo la presente resolución, ha transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 40 de la Ley de Transparencia para el Estado.

Lo anterior, no es impedimento para que el Pleno de este Instituto, emita la resolución que en derecho corresponda, toda vez que en términos de lo dispuesto por los numerales 6°, párrafos segundo y cuarto, apartado A fracción IV, 17, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67 párrafo tercero, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 77 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde a este Instituto garantizar el derecho de acceso a la justicia en materia de transparencia.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido al derecho de acceso efectivo a la justicia, como el derecho público subjetivo que tiene el gobernado, para acceder —dentro de los plazos y términos establecidos en las leyes— de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión.

Derecho que alcanza no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y Tribunales del Poder Judicial, sino también a los procedimientos que se sustancien ante autoridades administrativas que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales, como lo es el procedimiento de denuncia llevado ante este Instituto.[1]

En tales consideraciones, lo que corresponde es regularizar el procedimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia para el Estado, para el efecto de emitir la presente resolución con independencia de la omisión del Pleno anterior de resolver la presente denuncia en el plazo establecido en el artículo 40 de la Ley de la materia.

Lo anterior, resulta procedente en virtud que, la regularización del procedimiento opera solo en actos procesales de carácter negativo —omisiones o abstenciones—y no implica revocar una determinación anterior.

Además, porque el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en el procedimiento, deberá privilegiarse la solución del conflicto por encima de formulismos procesales.

En la especie tenemos que, no se afecta la igualdad entre las partes ni el debido proceso, toda vez que el hecho de no haberse pronunciado la resolución de la denuncia en el plazo señalado en el artículo 40 de la Ley de Transparencia para el Estado, tiene los mismos efectos para el denunciante como para el sujeto obligado.

Asimismo, se les permitió a las partes sostener su pretensión y defensa en igualdad de circunstancias. Por el contrario, continuar con la omisión de resolver la presente denuncia, implicaría seguir coartando al denunciante como al sujeto obligado el derecho de acceder a la justicia de forma efectiva.

---

[1] Razonamiento realizado a partir de las consideraciones que originaron la Jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.), consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, página 151, registro 2015591, de rubro: **DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN.**

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que corresponde es regularizar el procedimiento y emitir la presente resolución.

TERCERO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. El denunciante señala como sujeto obligado a Ayuntamiento de Coatzacoalcos, argumentando:

...
EN RELACION AL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, PRESEDIDO POR EL ING. ROQUE Y SU CONCUBINA LEGAL KARLA ROBLES LO QUE DA PIE A CUESTIONAR LA TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD, ASI COMO CONSIDERANDO LOS FOLIOS DE RESPUESTA QUE NO RESPONDE O LO HACE MANERA TARDIA E INCOMPLETA, DE TAL MANERA VENGO A DENUNCIAR QUE EL PORTAL https://transparencia.coatzacoalcos.gob.mx/2014-2017/ley-875-art-15-obligaciones comunes/ Y https://transparencia.coatzacoalcos.gob.mx/ley-875-articulo-16/AL QUE NOS REMITEN COMO SOLICITANTES PARA DANOR RESPUESTA, LOS LINKS ESTAN VACIOS DE INFORMACION O INCOMPLETOS O CON LINKS QUE NO REMITEN A NINGUN LADO, EJEMPLO DE TAL SON LOS RUBROS DE: GASTOS DE REPRESENTACION Y VIATICOS INCISO A) E INCISO B), TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL BASE Y CONFIANZA INCISO A) E INCISO B) LOS CUALES NO DAN INFORMACION DE SUELDOS NI EL PERSONAL CONTRATADO, ASI TAMBIEN NO EXISTE EL CONTRATO REALIZADO CON EL PERSONAL DE CONFIANZA SOLO EL DEL SINDICATO COMO SE DESPRENDE DEL RUBRO CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y EL DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, NOMBRAMIENTOS CONTRATOS O CONVENIOS INCISO A) E INCISO B), INFORMACION CURRICULAR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, INFORMACION FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO A), B) y c) RESULTADOS FINANCIEROS NO CONCUERDAN CON LA CUENTA PÚBLICA, LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO Y ANEXOS NO ESTAN PUBLICADOS AL DIA DE LA FECHA.

COMO UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDEN VERIFICAR LOS MULTIPLES FOLIOS EN LOS QUE HE SOLICITADO INFORMACION Y EL ING. ROQUE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE COATZACOALCOS NO RESPONDE, RESPONDE INCOMPLETO Y REMITE A LINKS SIN INFORMACIÓN, EL Y SU CONCUBINA NO REALIZAN UN TRABAJO TRANSPARENTE, POR LO QUE SOLICITO SE VERIFIQUE LA INFORMACION QUE DEBIERE CONTENTERSE EN ESTOS LINKS, Y REMITIRME SU CONTENIDO, ASI COMO SOLICITO SE REVISE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ENCARGADOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, PUES PRESENTA ANOMALIAS EN SUS RESPUESTAS OBVIAS Y MOTIVADORAS DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA PARA DETERMINAR SU POSIBLE RESPONSABILIDAD LEGAL., justificación de no pago:

Y de igual forma solicitó:

ES LA TERCERA VEZ QUE SOLICITO LA INFORMACION A COATZACOALCOS, EL ING. ROQUE ENCARGADO DE LA ATENCION LA PRIMERA VEZ NO CONTESTO, Y LA SEGUNDA SOLO FUE PARCIALMENTE, NO ES POSIBLE TANTA OSCURIDAD EN EL SERVICIO.

SEDIANTE SEGUNDO OFICIO REALIZADO EN ESTE PORTAL DE TRANSPARENCIA BAJO EL NO. 256219 SE SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN FORMA TEXTUAL: SE SOLICITA DE LA PERSONA INGRID CORAL TORRES LÓPEZ EL GRADO MAXIMO DE ESTUDIO CON EL QUE CUENTA, SI ES PROFESIONISTA REGISTRADA... SI SE ENCUENTRA CONTRATADA POR EL AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, SU CATEGORÍA, ACTIVIDADES A DESEMPENAR, SU SALARIO Y HORARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, SU CÉDULA PROFESIONAL, ÁREA O ESPECIALIDAD QUE DESEMPEÑE EN EL TRABAJO, ASI COMO LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU HOJA DE VIDA Y/O LOS PARAMETROS UTILIZADOS PARA SER CONTRATADA, Y A PARTIR DE CUANDO ES EMPLEADO CONTRTADO. DOSTA

EN OBSEVACIÓN DE QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE COATZACOALCOS NO RESPONDIO LO SOLICITADO, EN ESTE MOMENTO POR TERCER OCASIÓN SE LE REALIZAN LAS PREGUNTAS…

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Nombre del sujeto" obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **IV.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, la obligación de publicar y actualizar la información pública, corresponde a los sujetos obligado, en ese sentido tenemos que, el artículo 9, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como sujetos obligados en la materia, a los Ayuntamientos o Consejos Municipales, calidad que le asiste al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, de conformidad con los artículos 2, 9, 17, 18 y 35 fracción L, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al resultar un hecho notorio, en virtud de ser de conocimiento público y cultural para el sector social de la entidad veracruzana, la ubicación geográfica y territorial del municipio y su ayuntamiento, cobrando relevancia por afinidad el Criterio de Jurisprudencia de rubro *"HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS".*[2]

De una interpretación armónica de los artículos 3, fracción XVII y XXIV, y 11, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, toda aquella información de interés público, entendida ésta, como toda información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado.

En el caso, se denunció el incumplimiento de publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en las fracciones IX, X, XI, XIVI, XVII, XVIII, XXI y XXIV, del artículo 15 y II del artículo 16 de la Ley 875 de la materia.

En primer lugar, debe considerarse que los Lineamientos aplicables para cada fracción establecen la información que debe estar publicada, la periodicidad de su

[2] Tesis: VI.3o.A. J/32, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 182407, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XIX, Enero de 2004, Pág. 1350, Jurisprudencia (Común).

actualización y la temporalidad por la que debe permanecer en los sitios de internet, en ese sentido, existe información cuya conservación en los portales puede ser, por ejemplo, sobre la vigente, la del ejercicio en curso, el ejercicio anterior o seis ejercicios anteriores. Además, los Lineamientos Técnicos Generales establecen que la información debe actualizarse por lo menos cada tres meses contando a partir del mes de enero de cada año.

En segundo lugar, la denuncia fue presentada el trece de abril del año dos mil diecinueve, por lo que en ese periodo únicamente debía estar publicada la información generada en el trimestre de enero a marzo de dos mil diecinueve.

En tercer lugar, a la fecha en que se resuelve el presente asunto el ejercicio en curso corresponde al del año dos mil veintidós, por lo que tomando en consideración la fecha en la que se presentó la denuncia, sólo resulta aplicable determinar el cumplimiento o incumplimiento a las fracciones que actualmente deben contener información de los ejercicios dos mil diecisiete a dos mil diecinueve, pues en sólo en éstas la materia de la denuncia se encuentra vigente.

Por ello, en observancia de los plazos de conservación contenidos en esos Lineamientos, se tiene lo siguiente:

Título	Tabla de aplicabilidad	Periodo de conservación
15_IX_Gastos por conceptos de viáticos	Si	Información vigente y el ejercicio anterior
15_X_El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa	Si	Información vigente
15_XI_personal contratados por honorarios	Si	Información vigente y el ejercicio anterior
15_XVI Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios	Si	Información vigente
15_XVII Información curricular y sanciones administrativas	Si	ejercicio en curso Información vigente
15_XVIII Sanciones administrativas	Si	ejercicio en curso y 2 ejercicios anteriores
15_XXI_ La información financiera sobre el presupuesto asignado,	Si	Información vigente y seis ejercicios anteriores
15_XXIV el resultado de las auditorías realizadas	Si	ejercicio en curso y cinco ejercicios anteriores
16 II Las actas de sesiones de cabildo	si	ejercicio en curso

En consecuencia, respecto de las fracciones reguladas por los lineamientos técnicos generales se verificarán las fracciones **XXI** y **XXIV** del artículo 15 de la ley de Transparencia.

En consecuencia, y tomando en consideración los periodos de conservación de la información en los sitios de internet, respecto de las fracciones reguladas por los

Lineamientos Técnicos Generales, únicamente se estudiará en el presente fallo si se cumplió o no, con la publicación del contenido de las fracciones **XXI y XXIV** del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia.

Precisando lo anterior, conforme al artículo 34 de la Ley de Transparencia, el procedimiento de denuncia inicia con el señalamiento que hace el particular respecto de un incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia. El mismo procedimiento exige al sujeto obligado, rendir un informe, dentro del plazo que para tal efecto establece la Ley, con la finalidad de desvirtuar la imputación.

Como se observa, el sujeto obligado, a través de su informe justificado, indicó que haber cargado las fracciones aplicables, además justificó la carga de la respectiva información.

Ahora bien, en la diligencia de verificación elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a las obligaciones de transparencia denunciadas y que resultan aplicables, se concluyó que el sujeto obligado si cumplió con la publicación de la información

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **infundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo que se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 fracción XVI de la Ley 875 de la materia y numeral 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara **infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte, por las razones expresadas en el presente fallo.

SEGUNDO. Digitalícese y remítase a las partes la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para que se impongan de su contenido.

TERCERO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/162/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Coatzacoalcos

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las trece horas, del día veinte de octubre de dos mil veintidós, Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 39, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y 40, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinte, procedió el inicio del desahogo de la diligencia de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado respecto de la publicación y actualización de la información que señala el **artículo 15,** de la Ley de la materia en los términos siguientes:

EL denunciante señaló que el sujeto obligado:

...

EN RELACION AL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, PRESEDIDO POR EL ING. ROQUE Y SU CONCUBINA LEGAL KARLA ROBLES LO QUE DA PIE A CUESTIONAR LA TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD, ASI COMO CONSIDERANDO LOS FOLIOS DE RESPUESTA QUE NO RESPONDE O LO HACE MANERA TARDIA E INCOMPLETA, DE TAL MANERA VENGO A DENUNCIAR QUE EL PORTAL https://transparencia.coatzacoalcos.gob.mx/2014-2017/ley-875-art-15-obligaciones comunes/ Y https://transparencia.coatzacoalcos.gob.mx/ley-875-articulo-16/AL QUE NOS REMITEN COMO SOLICITANTES PARA DANOR RESPUESTA, LOS LINKS ESTAN VACIOS DE INFORMACION O INCOMPLETOS O CON LINKS QUE NO REMITEN A NINGUN LADO, EJEMPLO DE TAL SON LOS RUBROS DE: GASTOS DE REPRESENTACION Y VIATICOS INCISO A) E INCISO B), TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL BASE Y CONFIANZA INCISO A) E INCISO B) LOS CUALES NO DAN INFORMACION DE SUELDOS NI EL PERSONAL CONTRATADO, ASI TAMBIEN NO EXISTE EL CONTRATO REALIZADO CON EL PERSONAL DE CONFIANZA SOLO EL DEL SINDICATO COMO SE DESPRENDE DEL RUBRO CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y EL DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, NOMBRAMIENTOS CONTRATOS O CONVENIOS INCISO A) E INCISO B), INFORMACION CURRICULAR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, INFORMACION FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO A), B) y c) RESULTADOS FINANCIEROS NO CONCUERDAN CON LA CUENTA PÚBLICA, LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO Y ANEXOS NO ESTAN PUBLICADOS AL DIA DE LA FECHA.

COMO UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDEN VERIFICAR LOS MULTIPLES FOLIOS EN LOS QUE HE SOLICITADO INFORMACION Y EL ING. ROQUE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE COATZACOALCOS NO RESPONDE, RESPONDE INCOMPLETO Y REMITE A LINKS SIN INFORMACIÓN, EL Y SU CONCUBINA NO REALIZAN UN TRABAJO TRANSPARENTE, POR LO QUE SOLICITO SE VERIFIQUE LA INFORMACION QUE DEBIERE CONTENTERSE EN ESTOS LINKS, Y REMITIRME SU CONTENIDO, ASI COMO SOLICITO SE REVISE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ENCARGADOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, PUES PRESENTA ANOMALIAS EN SUS RESPUESTAS OBVIAS Y MOTIVADORAS DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA PARA DETERMINAR SU POSIBLE RESPONSABILIDAD LEGAL., justificación de no pago:

Y de igual forma solicitó:

ES LA TERCERA VEZ QUE SOLICITO LA INFORMACION A COATZACOALCOS, EL ING. ROQUE ENCARGADO DE LA ATENCION LA PRIMERA VEZ NO CONTESTO, Y LA SEGUNDA SOLO FUE PARCIALMENTE, NO ES POSIBLE TANTA OSCURIDAD EN EL SERVICIO.

SEDIANTE SEGUNDO OFICIO REALIZADO EN ESTE PORTAL DE TRANSPARENCIA BAJO EL NO. 256219 SE SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN FORMA TEXTUAL: SE SOLICITA DE LA PERSONA INGRID CORAL TORRES LÓPEZ EL GRADO MAXIMO DE ESTUDIO CON EL QUE CUENTA, SI ES PROFESIONISTA REGISTRADA... SI SE ENCUENTRA CONTRATADA POR EL AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, SU CATEGORÍA, ACTIVIDADES A DESEMPENAR, SU SALARIO Y HORARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, SU CÉDULA PROFESIONAL, ÁREA O ESPECIALIDAD QUE

DESEMPEÑE EN EL TRABAJO, ASI COMO LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU HOJA DE VIDA Y/O LOS PARAMETROS UTILIZADOS PARA SER CONTRATADA, Y A PARTIR DE CUANDO ES EMPLEADO CONTRTADO. DOSTA

EN OBSEVACIÓN DE QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE COATZACOALCOS NO RESPONDIO LO SOLICITADO, EN ESTE MOMENTO POR TERCER OCASIÓN SE LE REALIZAN LAS PREGUNTAS….

Aun cuando su denuncia no refiere expresamente alguna fracción, se desprende que alude a las fracciones IX, X, XI, XVI, XVII, XVIII, XXI y XXIV, del artículo 15 y II del artículo 16 de la Ley 875 de la materia.

Debe considerarse que los Lineamientos aplicables para cada fracción establecen la información que debe estar publicada, la periodicidad de su actualización y la temporalidad por la que debe permanecer en los sitios de internet, en ese sentido, existe información cuya conservación en los portales puede ser, por ejemplo, sobre la vigente, la del ejercicio en curso, el ejercicio anterior o seis ejercicios anteriores. Además, los Lineamientos Técnicos Generales establecen que la información debe actualizarse por lo menos cada tres meses contando a partir del mes de enero de cada año.

En segundo lugar, la denuncia fue presentada el trece de abril del año dos mil diecinueve, por lo que en ese periodo únicamente debía estar publicada la información generada en el trimestre de enero a marzo de dos mil diecinueve.

En tercer lugar, a la fecha en que se resuelve el presente asunto el ejercicio en curso corresponde al del año dos mil veintidós, por lo que tomando en consideración la fecha en la que se presentó la denuncia, sólo resulta aplicable determinar el cumplimiento o incumplimiento a las fracciones que actualmente deben contener información de los ejercicios dos mil diecisiete a dos mil diecinueve, pues en sólo en éstas la materia de la denuncia se encuentra vigente.

Por ello, en observancia de los plazos de conservación contenidos en esos Lineamientos, se tiene lo siguiente:

Título	Tabla de aplicabilidad	Periodo de conservación
15_IX_Gastos por conceptos de viáticos	Si	Información vigente y el ejercicio anterior
15_X_El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa	Si	Información vigente
15_XI_personal contratados por honorarios	Si	Información vigente y el ejercicio anterior
15_XVI Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios	Si	Información vigente
15_XVII Información curricular y sanciones administrativas	Si	ejercicio en curso Información vigente
15_XVIII Sanciones administrativas	Si	ejercicio en curso y 2 ejercicios anteriores
15_XXI_ La información financiera sobre el presupuesto asignado,	Si	Información vigente y seis ejercicios anteriores
15_XXIV el resultado de las auditorías realizadas	Si	ejercicio en curso y cinco ejercicios anteriores
16 II Las actas de sesiones de cabildo	si	ejercicio en curso

En consecuencia, respecto de las fracciones reguladas por los lineamientos técnicos generales se verificarán las fracciones **XXI** y **XXIV** de la ley de Transparencia.

Precisado lo anterior, se procede a realizar la diligencia de verificación en los términos siguientes:

Verificación realizada al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado

Se procedió a inspeccionar el Portal del Sujeto Obligado en la dirección electrónica https://www.coatzacoalcos.gob.mx/ de lo que se encontró que el sujeto obligado publica información.

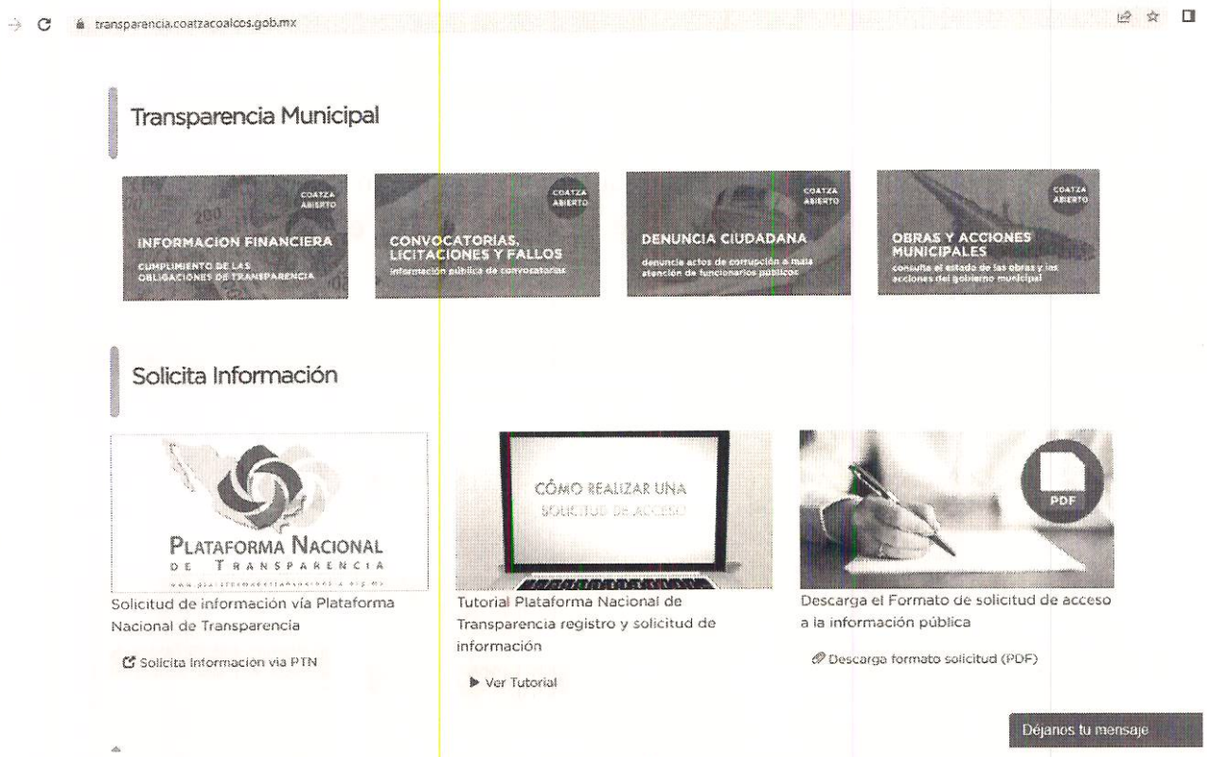

Y toda vez que la información que el Sujeto Obligado publica en su Portal de Internet es coincidente con la Plataforma Nacional de Transparencia, se procedió a realizar la verificación de la información cargada en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, para lo que se utilizó la herramienta de Verificación.

VISTO el estado que guardan las constancias que obran en el expediente de **IVAI-DIOT/162/2019/III** vinculante del cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a cargo del sujeto obligado Ayuntamiento de Coatzacoalcos, correspondiente a los periodos de actualización y conservación de conformidad con los lineamientos aplicables, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **veinte de octubre de dos mil veintidós**, la Dirección de Asuntos Jurídicos dio inicio a la verificación de la información descargada, a efecto de corroborar, que la información publicada por el sujeto obligado, se encuentre completa y actualizada de conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable.

II. Con fecha **veinte de octubre de dos mil veintidós**, la Dirección de Asuntos Jurídicos inició la verificación del portal de internet del sujeto obligado, observando que remite a un vínculo de acceso directo al SIPOT.

III. Con fecha **veinte de octubre de dos mil veintidós** la Dirección de Asuntos Jurídicos concluyó la revisión de la información del SIPOT y del portal de internet del sujeto obligado Ayuntamiento Coatzacoalcos.

CONSIDERANDOS

Primero. La Dirección de Asuntos Jurídicos es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 106, fracción VIII, IX y X de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 43, 46, fracciones, VI y VII del Reglamento Interno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; décimo primero de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; artículo noveno, fracciones II y III de los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los formatos respectivos. Publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 6 de abril de 2018; y del capítulo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia. Acuerdo ODG/SE-41/26/06/2020.

Segundo. Con la finalidad de corroborar la publicación y actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, tanto en su portal de internet como en el SIPOT, se llevó a cabo la verificación de la información publicada. En este sentido, se revisó si la información cargada en el SIPOT por el sujeto obligado cumple con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y el artículo noveno, fracciones II y III de los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que los resultados obtenidos se precisaron en la Memoria Técnica de Verificación, la cual se adjunta al presente como parte integrante del mismo.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado no cumple en su portal de internet ya que no cuenta con información publicada y en el formato correcto, como consta en la verificación

realizada, no se requiere de la verificación de dicho portal, debido a que se trata de la misma información.

De esta manera, conforme a la verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el sujeto obligado **Ayuntamiento de Coatzacoalcos** un puntaje del cien por ciento (100%) del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia. En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. El sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Coatzacoalcos cumplió con la publicación de la información concerniente a sus obligaciones de transparencia comunes y específicas establecidas en la Ley General de Transparencia y/o Ley Número 875 de Transparencia local, obteniendo un total del cien por ciento (100%) del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia.

OBSERVACIONES:

De la verificación realizada al **portal de Internet del sujeto obligado**, se observó que el sujeto obligado si publica registros, que correspondan al **artículo 15, fracciones XXI y XXIV,** de la Ley 875 de Transparencia **cumpliendo** con lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez concluida la verificación de la información, a las quince horas, del veinte de octubre de dos mil veintidós, se da por terminada la presente diligencia.

Remítase la presente verificación al comisionado ponente para los efectos a que haya lugar.

Carlos Martín Gómez Marinero
Director de Asuntos Jurídicos